

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00187 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A
<b>Demandado</b>	Moto Pistón La 44 S.A.S y otros
<b>Auto sustanciación</b>	420
<b>Asunto</b>	Requiere aportar oficios diligenciados so pena artículo 317 CGP y toma nota remanentes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, dado que, no obra en expediente constancia de diligenciamiento de los oficios Nos. 308 y 309, mediante los cuales se solicita información a Transunión S.A y se comunica la medida cautelar decretada, respectivamente, se requiere al ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportarlos debidamente diligenciados, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y, de ser el caso, tener por desistida tácitamente la actuación, tal como lo dispone el artículo 317 *ibídem*.

En segundo lugar, en atención al oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, se toma nota del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado Moto Pistón La 44 S.A.S, para el proceso instaurado por Scotiabank Colpatria S.A, bajo el radicado único nacional 05001310300720200028300 y que cursa en ese Despacho.

Igualmente, se advierte que, no es posible tomar notar respecto a Fabio Andrés Marín García por cuanto ninguna de las personas que integran la parte demanda al interior del proceso que aquí se adelanta se identifica con dicho nombre, entre otros, aquí es demandado Fabio de Jesús Marín Botero C.C 70.047.772; por lo que, en caso de ser este el destinatario de la medida y realizadas las correcciones a que haya lugar, así deberá ser comunicado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, caso en el cual se resolverá lo pertinente.

Por último, anótese que a la fecha no hay constancia de que las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso se encuentren perfeccionadas. Ofíciase

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14º del

artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ**

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**

**JUEZ CIRCUITO**

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Medellín, <u>28/09/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>052</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85538808a94f99f9ae8d55cd354f93cb55289e9ec009a9b710a61645e91ef75a**

Documento generado en 25/06/2021 12:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**